

## ESTABLECE CARGA MÍNIMA DE DOCENCIA PARA EL CUERPO ACADÉMICO REGULAR.

SANTIAGO, 25/05/2026 - 2979

**VISTOS:** El Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2023, del Ministerio de Educación sobre Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 que fija el Estatuto Administrativo; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; la resolución 6500/ sobre nombramiento del Rector Suplente de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón en las materias que indica y Resolución N° 300 de 2025.

### CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución N.° 10301 de 2010 regula el promedio mínimo de horas pedagógicas de dedicación del cuerpo académico regular en lo relativo a la docencia directa de pregrado en cada unidad académica.
2. Que la realización de docencia en programas de pregrado y/o postgrado en la Universidad de Santiago de Chile es fundamental para el cumplimiento del perfil de egreso de las carreras y programas.
3. Que la docencia debe ser declarada en un compromiso de desempeño y reflejarse en la planificación docente de un programa de pregrado y/o postgrado de la Universidad.
4. Que la cuantificación de la docencia se realiza en horas pedagógicas.
5. Que la presente resolución no considera actividades que tengan asociado algún incentivo económico para las y los docentes de jornada completa del cuerpo académico regular.

### RESUELVO:

1. Se entenderá por *actividades docentes* la docencia directa en programas de pregrado y postgrado, tales como clases magistrales o expositivas, así como otras modalidades de enseñanza, por ejemplo, docencia experimental, clínica, talleres, entre otras.
2. Se entenderá por *asesoría académica* aquellas actividades que contemplen trabajo individual con estudiantes, como son la guía de tesis de grado, trabajos de título, memorias, supervisión de prácticas y de unidades de investigación.
3. Cada integrante del cuerpo académico regular (Decreto 26/1986), deberá realizar un mínimo anual de horas pedagógicas semanales de docencia directa en programas de pregrado centralizados asignadas por su unidad académica, durante el correspondiente año académico. La equivalencia para cada tipo de jornada es la siguiente:

Jornada	Horas pedagógicas mínimas anuales en programas de pregrado por académico
Completa	12
$\frac{3}{4}$ jornada	9
$\frac{1}{2}$ jornada	6
$\frac{1}{4}$ jornada	4



4. Adicionalmente, el cuerpo académico regular perteneciente a una unidad académica deberá alcanzar como unidad un promedio mínimo equivalente de 12 horas pedagógicas semanales por semestre, calculado a partir de la carga horaria asignada en docencia directa en pregrado, en postgrado y en actividades de asesoría académica, en cualquier programa de oferta centralizada de nuestra universidad.
5. Para los efectos de esta resolución, se considerará una carga horaria equivalente de una hora pedagógica (40 minutos) por una hora cronológica. La diferencia en minutos entre una hora pedagógica y una hora cronológica corresponderá al tiempo destinado a la preparación de clases y evaluaciones, su respectiva corrección y calificación, atención de estudiantes y cualquier otra acción relacionada con la docencia habitual en aula.
6. Para los puntos 3 y 4 de esta resolución, se excluirá a las y los académicos que se indican a continuación:<sup>[SEP]</sup>
  - a) Quienes se encuentren desempeñando cargos directivos superiores unipersonales (Rector/a, Decanos/as, Directores/as de Departamento) y quienes hayan sido nombrados/as en Vicerrectorías, Direcciones, Facultades o unidades equivalentes hasta el nivel de Vicedecanaturas.<sup>[SEP]</sup>
  - b) Quienes se encuentren gozando de permisos sin goce de remuneraciones.<sup>[SEP]</sup>
  - c) Quienes se encuentren haciendo uso de permiso sabático o se hallen en comisiones de servicios o de estudios.Para la letra a), las horas de docencia realizadas en el respectivo semestre se contabilizarán en el promedio mínimo semanal semestral en su unidad académica de origen; no obstante, su jornada no se incluirá como integrante de la misma.
7. La Dirección Departamental de cada unidad académica deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, de acuerdo con los procedimientos y normativas internas vigentes en su unidad mayor.
8. El cumplimiento de esta normativa será supervisado por la Dirección de Pregrado y los respectivos Vicedecanatos de Docencia.
9. Toda situación no prevista en esta normativa será resuelta por la Vicerrectoría Académica, a solicitud del Decanato de cada Facultad, de la Jefatura del Departamento de Bachillerato o de la Dirección del Instituto de Estudios Avanzados.
10. Deróguese la Resolución N.º 10301/2010, "Establece docencia mínima promedio por unidad académica".

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**Dr. CRISTIAN MUÑOZ CANALES**  
**RECTOR (S)**

